Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 027-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Mantinni S.R.L. mediante comunicación recibida con fecha 17 de octubre de 2008, subsanado con fecha 12 de noviembre de 2008 y 12 de enero de 2009; (Expediente 309 -2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 002-2009 del 05 de enero de 2009 suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2008, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC expidió las Órdenes de Compra N° C1036-2008 y C1037-2008 para la empresa Mantinni S.R.L., como resultado del Convenio Marco – Orden N° OC-218 (SEACE);

Que, mediante Carta recibida con fecha 09 de setiembre de 2008, la empresa Mantinni S.R.L. solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 084-2004-PCM.;

Que, mediante Carta N° 450-2008-GAD/RENIEC recibida con fecha 18 de setiembre de 2008, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC responde la solicitud de arbitraje oponiéndose a la misma, afirmando que es extemporánea;

Que, ante la falta de acuerdo de las partes sobre la designación del árbitro, la empresa Mantinni S.R.L. solicita a este Organismo Supervisor designar al árbitro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 277°, 278° y 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo con el inciso 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución de Presidencia Ejecutiva designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, ante el desacuerdo de las partes, al abogado Juan Humberto Peña Acevedo, para que resuelva las controversias suscitadas entre la empresa Mantinni S.R.L. y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;*

Dirección de Arbitraje Administrativo - OSCE -

Artículo Segundo. *La designación del Árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo